Modifica la ley Nº19.913, en lo relativo a la inscripción de órganos y servicios públicos en el Registro de Entidades Reportantes de la Unidad de Análisis Financiero

Fundamentos

1. El lavado de activos provoca un grave perjuicio en el orden económico y social del país, por lo que la identificación oportuna de operaciones sospechosas y de ingresos que surgen de actividades ilícitas como el terrorismo y el narcotráfico, resulta fundamental para evitar un uso indebido del sistema financiero por parte de quienes buscan encubrir el origen de sus ganancias, bienes u otros productos obtenidos al margen de la ley.

2. Ante la expansión de este flagelo en Chile y el mundo, nuestra legislación ha avanzado en la línea de crear y fortalecer una institucionalidad especializada en la prevención y control o blanqueo de activos, estableciendo un procedimiento que permite detectar posibles situaciones irregulares a partir del reporte que deben realizar ciertas instituciones ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme a lo dispuesto en la ley Nº19.913.

3. La UAF es un servicio descentralizado que tiene por finalidad prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la economía para encubrir el origen de determinados bienes provenientes de la perpetración de alguno de los delitos señalados en el artículo 27 del citado cuerpo legal, entre los cuales se encuentran los de la ley Nº20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; de la ley Nº18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; y de la ley Nº 17.798, sobre control de armas. Todos ellos conforman el grupo de delitos "base" o "precedentes" de lavado de activos, es decir, *"aquellos cuyo producto (dinero o bienes) se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito"*[1].

4. En materia de fiscalización, el artículo 3º de la ley Nº19.913 impone a una serie de personas naturales y jurídicas la obligación de informar a la UAF -a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)- sobre actos o transacciones inusuales y sin justificación económica o jurídica aparente que identifiquen en el desarrollo sus actividades y que puedan ser indiciarias de lavado de activos o financiamiento del terrorismo[2]. Una vez que se efectúa el reporte, la UAF realiza un examen de la información recibida y, en caso de que su director estime que aparecen indicios de que se ha cometido alguno de los delitos "base" o "precedentes", debe remitir

[1] "Catálogo de delitos base o precedentes de lavado de activos". Unidad de Análisis Financiero. Disponible en: https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/CATALOGO-DE-DELITOS-BASE-30Dic2022.pdf

[2] Artículo 3º, inciso 2º, de la ley Nº19.913.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
21-12-2023
11:12

inmediatamente los antecedentes al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 2º de la ley precitada.

5. En principio, el texto aprobado por el Congreso Nacional no hizo aplicable el deber de informar a servicios públicos. Sin embargo, la ley Nº20.818, publicada el 18 de febrero de 2015, incorporó a dichas entidades dentro del listado de sujetos obligados, agregando un nuevo inciso sexto en el artículo 3º de la ley Nº19.913, cuyo tenor literal es el siguiente: "Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones (…)".

6. Por su parte, el artículo 1º, inciso segundo, de la referida ley Nº18.575, dispone que *"la Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley".*

7. Para emitir los reportes, los sujetos obligados deben inscribirse en el Registro de Entidades Reportantes que administra la UAF y designar a un funcionario encargado de la coordinación con dicha institución, de manera que el cumplimiento del deber de informar no es posible sin esa inscripción, la que en el caso de los servicios públicos no es obligatoria, pues, según se colige de la norma contenida en el artículo 40 de la ley Nº19.913, solo las entidades privadas señaladas en el artículo 3º se encuentran obligadas a inscribirse, sin perjuicio de que hasta el 31 de diciembre de 2022 figuraban 461 instituciones públicas inscritas[3]. A esa misma fecha, existían en el registro 7.918 organizaciones privadas y un total de 11.400 ROS recibidas por la UAF[4].

8. En este orden de ideas, el presente proyecto hace aplicable la obligación de inscribirse en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF a todos los órganos y servicios públicos, especialmente considerando la importancia de contribuir desde el Estado a la labor de inteligencia financiera que se realiza en nuestro país para detectar operaciones sospechosas, así como el grave perjuicio que estos actos ilícitos ocasionan en la seguridad de la nación y el interés de la sociedad al infringir el conjunto de normas que regulan el Estado de Derecho en materia de orden socioeconómico, funcionamiento del sistema bancario y licitud de los bienes adquiridos.

Proyecto de Ley

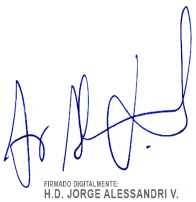
Artículo Único: Incorpórase en el artículo 40, inciso primero, de la ley Nº19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, después de la expresión "superintendencia," y antes de la frase "y sin

[3] Disponible en: https://www.uaf.cl/prensa/archivo_det.aspx?id=911
[4] Idem.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-12-2023 11:12 VIRTUAL

perjuicio", la siguiente oración: "así como los servicios y órganos públicos señalados en el inciso sexto del artículo 3º,".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-12-2023
11:12
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



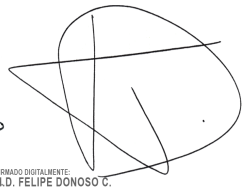
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



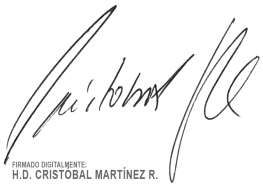
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

